



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Octubre de 2025

**NÚM. 20**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 36.00 del día  
\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA FACULTAR, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A EFECTO DE CONVENIR EL DÉFICIT DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADOS DENOMINADOS EXTRAOFICIALMENTE «POLÍGONO 2», «POLÍGONO 3» Y «POLÍGONO 4» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO», «RINCÓN DE SAN JUANITO», «LA CEJA» Y AMPLIACIÓN «ARBOLEDAS DEL RÍO GRANDE».**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA FACULTAR, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A EFECTO DE CONVENIR EL DÉFICIT DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADOS DENOMINADOS EXTRAOFICIALMENTE «POLÍGONO 2», «POLÍGONO 3» Y «POLÍGONO 4» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO», «RINCÓN DE SAN JUANITO», «LA CEJA» Y AMPLIACIÓN «ARBOLEDAS DEL RÍO GRANDE»**. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 12 doce de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

**MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN  
(Firmado)

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ ELANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**«INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.**

Los suscritos, C.C. Susan Melissa Vásquez Pérez, Alejandro González Martínez, Fausto Eduardo Vallejo Mora, en cuanto a Síndica Municipal y Regidores integrantes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; los C.C. Huber Hugo Servín Chávez y Mariana Estefany Orozco Hernández, Alejandro González Martínez; en cuanto a Regidor Coordinador y Regidores Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2º, 4º, 6º fracción IV, 7º, 11 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2º, 14 fracción VII, 118, 119 texto original publicada el 27 de diciembre del 2007 en relación con el artículo Transitorio segundo del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio de 2013; 1, 2, 14, 17, 40 inciso a) fracciones VII y VIII, 48, 49, 50 fracciones II y X, 52, 58, 67 fracciones II, IV, V y XVIII, 68 fracciones II, IV, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones VI, VII, D) fracción VI, 32 fracciones II y X, 37 fracciones II, IV y XVIII, 41 fracciones II, IV y VII, 115 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones VII y XI, 3, 35, 36, 37, 38 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos someter a consideración el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA FACULTAR, A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A EFECTO DE CONVENIR EL DÉFICIT DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADOS DENOMINADOS EXTRAOFICIALMENTE «POLÍGONO 2», «POLÍGONO 3» Y «POLÍGONO 4» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO», «RINCÓN DE SAN JUANITO», «LA CEJA» Y AMPLIACIÓN «ARBOLEDAS DEL RÍO GRANDE», mismo que deriva de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; así mismo el artículo 115 fracción V del mismo ordenamiento jurídico, establece que los Municipios están facultados para que en los términos de las Leyes Federales y Estatales puedan: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 2º dispone: «Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros;

«Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior»;

«Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social».

**Uno de los principios que regulan la gestión de asentamientos humanos establecidos en el artículo 4º fracción III de la Ley en cita,**

dispone: «Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio»;

Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º del citado ordenamiento dispone: «Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.»

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el **artículo 6º fracción IV** y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 3 fracción VI, consideran la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población como causa de utilidad pública.

Que el artículo 11 de la multicitada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone: «corresponde a los municipios:

«XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

**XVI.** Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

**XVII.** Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;».

En armonía con lo anterior, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en su artículo 14 establece: «Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

«VII.- Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría y las dependencias federales competentes, según corresponda».

El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007, en su **artículo 119** señala que, cuando para proceder a una regularización de un asentamiento humano irregular, sólo falte cubrir el requisito del área de donación y no existan terrenos baldíos en el asentamiento o sea insuficiente, la misma o el faltante, según corresponda, se podrá convenir con el Ayuntamiento.

Ahora bien, con fecha 16 de julio de 2013, fue reformado el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala en el **TRANSITORIO SEGUNDO**, que los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán desarrollándose, observando las normas contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán vigente al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión; por tal motivo, se cuenta con la potestad de convenir en la donación de las áreas verdes y por concepto de equipamiento Municipal.

Por otra parte, el artículo 40, inciso a), fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Ayuntamientos cuentan, en materia de Política Interior, con facultades suficientes para formular, aprobar y aplicar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal; así como vigilar el uso adecuado del suelo municipal, decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción; así como participar con las dependencias competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.

El Municipio de Morelia, Michoacán, enfrenta una compleja situación en materia de asentamientos irregulares, ya que, desde hace más de 30 treinta años, ha venido en ascenso la proliferación de asentamientos que enfrentan algún grado de irregularidad en la tenencia de la tierra, siendo el denominador común que sus habitantes no cuentan con una escritura o título de propiedad, no pagan las contribuciones municipales correspondientes, ya que no están catastrados en la Tesorería Municipal.

Cabe precisar que este fenómeno constituye todo una complejidad en materia político – administrativa para el Gobierno Municipal ya que, de no ser atendido, es prácticamente inevitable que devenga en una limitación para el óptimo desarrollo de las personas bajo un esquema

de irrestricto respeto a la dignidad humana, ya que los asentamientos irregulares generalmente cuentan con una serie de carencias no solo en materia de acceso a los servicios públicos, sino de certeza jurídica respecto del patrimonio de las personas, que constituye un riesgo importante para el patrimonio familiar de los Morelianos que habitan este tipo de asentamientos.

Que uno de los impedimentos que han limitado la regularización de asentamientos es la falta parcial o total de las áreas de donación contempladas en lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán; ante tal circunstancia el artículo 119 del citado ordenamiento legal en su texto original en correlación con el TRANSITORIO SEGUNDO del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio de 2013, faculta al Ayuntamiento a convenir respecto al déficit de áreas de donación.

Asimismo, mediante oficio SEDUM/DOU/DPRPGES/797/2025 fechado el día 20 de junio del 2025, suscrito por la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, dirigido a la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Sindica Municipal, informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad se encuentra integrando los expedientes técnicos-jurídicos, relativos a los asentamientos humanos en vías de regularización, cuyas denominaciones extraoficiales, superficies, número de lotes y déficits de áreas de donación las cuales se describen enseguida:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE A REGULARIZAR EN HECTAREAS	NÚMERO DE LOTES	DÉFICIT DE ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL EN HECTÁREAS.
POLIGONOS 2,3 Y 4 DEL EJIDO TENENCIA MORELOS	43-18-14.73	573	04-31-81.47
RINCON DE SAN JUANITO	01-70-78.87	87	00-15-75.35
AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO	00-41-90.00	27	00-05-44.70
LA CEJA	06-00-01.99	223	00-12-72.49
AMPLIACIÓN ARBOLEDAS DEL RIO GRANDE	01-42-17.93	40	00-18-48.32
<b>TOTAL</b>	<b>52-73-21.52</b>	<b>950</b>	<b>04-84-22.33</b>

En razón de lo anterior, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, en su calidad de Coordinadora de las Comisiones Conjuntas, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones, convocó a los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y a la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, a reunión de trabajo a efecto de realizar el estudio y análisis del tema que nos ocupa y del cual nos permitimos verter los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º 4º fracción III, 6º fracción IV, 7º, 11 y 14 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 14, 17, 35, 37 párrafo cuarto, 40 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracción XIV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones VII y XI, 3, 35, 36, 37, 38 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, el Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 fracciones II y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones II y X del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5 fracción V, 35, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los suscritos, en cuanto integrantes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia son competentes para someter a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que ahora nos ocupa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción VII, 118 y 119 texto original del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 2007; 40, inciso a), fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; así como 31, inciso a), fracción IX del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, este H. Ayuntamiento es competente para ejecutar acciones de regularización de los predios en donde se ubiquen asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados, por esta razón y, atendiendo a las particularidades del asunto que ahora nos ocupa, las comisiones emisoras del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo estimamos pertinente instruir las acciones mandatadas en el apartado de acuerdos del mismo, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra y promover la escrituración social respecto de los asentamientos irregulares susceptibles de ser regularizados a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del municipio de Morelia.

Que, mediante oficio 0591/2025, de fecha 5 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Ricardo Damián López, Director de Patrimonio Municipal, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad en atención a su similar

SEDUM/DOU/PRPFGES/257/2025, en respuesta a la solicitud de opinión, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional respecto a las colonias extraoficialmente denominadas «Potrerillos»; «El Edén»; «Monterubio»; «Buenavista» y «El Peral», consideradas en los polígonos 2,3 y 4 del ejido de la Tenencia Morelos, así como la corroboración de los déficits de donaciones exigibles respecto de cada asentamiento, para considerar la sustitución económica y/o entrega de superficies diversas para subsanar tales faltantes, informo a usted lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesitura, se procedió a la revisión de los planos que merecieron el Visto Bueno por parte de la Secretaría a su encomienda para las regularizaciones requeridas, tomándose conocimiento de que en ninguno de los polígonos a regularizar se reservó superficie apta para el equipamiento urbano; por lo que, en concepto de esta Dirección, es legalmente procedente la sustitución económica o en especie para subsanar dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.

Al efecto, se coincide igualmente con la cuantificación porcentual y superficial realizados por la Secretaría a su cargo (10% al Municipio y 3% al Gobierno Estatal), de tal forma que el déficit cuantificable para la sustitución de la donación física, y sobre las que deberá versar la valuación o convenio pertinentes comprende las siguientes parcialidades:

- a) Respecto de la **ZONA 2** (Vo.Bo. SEDUM/DOU/DPRPFGES/1687/2024, fechado el 27 de diciembre del 2024): 17,764.908 metros cuadrados.
- b) Respecto de la **ZONA 3** (Vo.Bo. SEDUM/DOU/DPRPFGES/70/2025, fechado el 20 de enero del 2025): 9,213.398 metros cuadrados.
- c) Respecto de la **ZONA 4** (Vo.Bo. SEDUM/DOU/DPRPFGES/70/2025, fechado el 20 de enero del 2025): 16,203.168 metros cuadrados».

No se pierde de vista que, en los tres casos analizados, las estimaciones porcentuales versaron únicamente sobre la superficie actualmente lotificada y no sobre la superficie total del polígono de ubicación de las colonias a regularizar, de tal forma que, para la eventual generación de etapas o ampliaciones sobre los espacios identificados como «reserva de crecimiento», generarán obligación legal para otorgar las donaciones que proporcionalmente correspondan.

Que, mediante oficio 0830/2025, de fecha 11 de abril del 2025, signado por el Ing. Ricardo Damián López, Director de Patrimonio Municipal, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en atención a su similar SEDUM/DOU/PRPFGES/751/2025, remite opinión, en relación con las áreas de donación exigibles en términos del artículo 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional denominado «Rincón de San Juanito», en términos del artículo 329 fracciones I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y en su caso déficits de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informo a Usted lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del Código de Desarrollo Urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los

transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesisura, se procedió a la revisión del desarrollo a regularizar, para la identificación de las superficies físicas susceptibles de admitir en concepto de donación como áreas verdes, destino que se asignó a las cabeceras oriente de las manzanas 1 y 5, totalizando 644.90 metros cuadrados, equivalentes al 3.78 % del total del polígono a regularizar; no localizándose superficie destinable para equipamiento urbano diverso; de tal forma que, como se indica en el plano proyecto allegando a esta Dirección, existe un déficit de 209.04 metros cuadrados (1.22 % del polígono total), por lo que toca al área verde, y de 1,366.31 metros cuadrados (8% del polígono total) como donación para equipamiento urbano diverso, sumando por ambos conceptos un total de **1,575.35 metros cuadrados**, de tal forma que, salvo error en el cálculo porcentualmente exigible, sobre ésta deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, por lo que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.»

Que, mediante oficio 0831/2025, de fecha 11 de abril del 2025, signado por el Ing. Ricardo Damián López, Director de Patrimonio Municipal, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en atención a su similar SEDUM/DOU/PRPFGES/749/2025, remite opinión, en relación con las áreas de donación exigibles legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional denominado **Ampliación «Heberto Castillo»**, en términos del artículo 329 fracciones I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y en su caso déficits de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informo a Usted lo siguiente: en términos del artículo 329 fracciones I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y en su caso déficits de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informo a Usted lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesisura, se procedió a la revisión del desarrollo a regularizar, para la identificación de las superficies físicas susceptibles de admitir en concepto de donación como áreas verdes y de donación, de tal forma que, como se indica en el plano proyecto allegado a esta dirección, existe un déficit de **209.50 metros cuadrados** (5% del polígono total), por lo que le toca al área verde, y de **335.20 metros cuadrados** (8% del polígono total), como donación para equipamiento urbano diverso, sumando ambos conceptos un total de **544.70 metros cuadrados**, de tal forma que, salvo error en el cálculo porcentualmente exigible, sobre ésta deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, por lo que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.»

Que, mediante oficio 0883/2025, de fecha 23 de abril del 2025, signado por el Ing. Ricardo Damián López, Director de Patrimonio Municipal, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en atención a su similar SEDUM/DOU/PRPFGES/1090/2025, remite su opinión, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y en su caso déficit de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, respecto del Desarrollo Habitacional denominado **«La Ceja»**, en términos del artículo 329 fracciones I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y en su caso déficits de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informo a Usted lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesis, se procedió a la revisión del plano-proyecto del desarrollo a regularizar concluyéndose que se previó en favor del Gobierno del Estado una superficie de 1,800 metros cuadrados, equivalentes al 3% de la superficie total del predio, colindantes con las manzanas 15, 16 y 17, cumpliéndose cabalmente con el porcentaje legalmente exigible; y asimismo, por lo que corresponde al área verde Municipal, se localizó una superficie de 3,000.00 metros cuadrados, porción que cumple cabalmente con el 5% normativamente exigido por ese concepto, en términos de los dispuesto por la fracción IV del artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano.

Sin embargo, en lo concerniente a las donaciones Municipales para equipamiento urbano diverso, debe comprender un mínimo de 3,000 metros cuadrados, habiéndose localizado únicamente cuatro fracciones, con superficies unitarias de 47.686 m<sup>2</sup> (colindante con manzana 18); 529.275 m<sup>2</sup> (colindante con manzana 24); 186.778 m<sup>2</sup> (colindante con manzana 17) y 963.869 m<sup>2</sup> (colindante con manzanas 20, 21 y 22); sumando 1,727.608 m<sup>2</sup>, equivalentes al 2.88% del polígono total, determinándose por tanto un déficit de **1,272.49 m<sup>2</sup>**, que se traducen en el 2.12 % de tal forma que, salvo error en el cálculo porcentualmente exigible, sobre esta última deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente, dada cuenta que no se reservó superficie suficiente para ello, por lo que, en concepto de esta dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.»

Que, mediante oficio **0897/2025**, de fecha 28 de abril del 2025, signado por el Ing. Ricardo Damián López, Director de Patrimonio Municipal, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en atención a su similar **SEDUM/DOU/PRPFGES/750/2025**, remite su opinión jurídica respecto a las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional denominado **«Arboledas del Río Grande»**, en términos del artículo 329 fracciones I y IV del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y en su caso déficits de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informo a Usted lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesis, se procedió a la revisión del desarrollo a regularizar, no localizándose superficies físicas susceptibles de admitir en concepto de áreas verdes y de donación, de tal forma que, como se indica en el plano proyecto allegado a esta dirección, existe un déficit de **710.89 metros cuadrados** (5% del polígono total), por lo que le toca al área verde, y de **1,137.43 metros cuadrados** (8% del polígono total), como donación para equipamiento urbano diverso, sumando ambos conceptos un total de **1,848.32 metros cuadrados**, de tal forma que, salvo error en el cálculo porcentualmente exigible, sobre ésta deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, por lo que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.»

Que, mediante oficios **SEDUM/DOU/DRPFGES/960/2025**, y Oficio **SEDUM/DOU/DRPFGES/961/2025** y suscritos por la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y dirigidos a la C. P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica

Municipal, remite lo siguiente:

- **SEDUM/DOU/DRPFGES/960/2025.** Proyecto de «DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO», mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad para que a través de su Titular pueda firmar los convenios sobre déficit de áreas de donación, relativos a los asentamientos humanos denominados extraoficialmente «POLÍGONO 2» «POLÍGONO 3» y «POLÍGONO 4» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO», «RINCÓN DE SAN JUANITO», «LA CEJA» Y AMPLIACIÓN «ARBOLEDAS DEL RÍO GRANDE».

Lo anterior, para que previo el análisis de la Comisión que dignamente coordina, el presente asunto sea sometido a la aprobación del Pleno del Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia.

- **SEDUM/DOU/DRPFGES/961/2025** los expedientes técnico-jurídicos, relativos a los asentamientos humanos en vías de Regularización, cuyas denominaciones extraoficiales mismos que se enlistan a continuación:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE A REGULARIZAR EN HECTAREAS	NÚMERO DE LOTES	DÉFICIT DE ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL EN HECTAREAS.
POLIGONOS 2,3 Y 4 DEL EJIDO TENENCIA MORELOS	43-18-14.73	573	04-31-81.47
RINCON DE SAN JUANITO	01-70-78.87	87	00-15-75.35
AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO	00-41-90.00	27	00-05-44.70
LA CEJA	06-00-01.99	223	00-12-72.49
AMPLIACIÓN ARBOLEDAS DEL RÍO GRANDE	01-42-17.93	40	00-18-48.32
<b>TOTAL</b>	<b>52-73-21.52</b>	<b>950</b>	<b>04-84-22.33</b>

Que, a efecto de dar seguimiento y atención a los oficios, signados por la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, solicitó mediante oficios D.S.M. /712/2025 y D.S.M. /713/2025, al Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, Abogado General del H. Ayuntamiento de Morelia, la opinión jurídica del Proyecto de Dictamen y de la propuesta de Convenio.

Que, atendiendo a lo solicitado C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, mediante oficio A.G/688/2025, suscrito por el Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, Abogado General del H. Ayuntamiento de Morelia, remite la opinión solicitada del Oficio D.S.M./712/2025, (Proyecto de Dictamen para convenir el déficit, de las áreas verdes y de equipamiento urbano a favor del municipio) del cual realiza las siguientes sugerencias:

1. En cuanto a la forma se deberá revisar el fundamento legal invocado ya que se hace referencia a los artículos 50 fracciones I y VIII, 51 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 32 fracciones I y VIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia las cuales corresponden a las comisiones, los cuales corresponden a la Comisión de Gobernación Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y a la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, respectivamente, por lo que se deberá cambiar el fundamento al correspondiente a las Comisiones que participan en el Dictamen.
2. Respecto al segundo párrafo del Antecedente SÉPTIMO, se deberá adecuar la redacción respecto a que, a la fecha la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se «encuentra integrando los expedientes técnicos jurídicos», ello atendiendo el artículo 119 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los requisitos del artículo 118 del mismo ordenamiento, deben estar cubiertos, para que sea aplicable, por lo que se sugiere solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, que informe a la Sindicatura a su cargo, si a la fecha la totalidad de los expedientes a regularizarse, se encuentran totalmente integrados, siendo el único requisito pendiente contar con el área de donación que la legislación establece.

Que, mediante oficio A.G/676/2025, suscrito por el Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, Abogado General del H. Ayuntamiento de Morelia, dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, remite la opinión del Convenio marco para convenir el déficit, de las áreas verdes y de equipamiento urbano a favor del municipio; refiriendo que el modelo de convenio cumple con los requisitos para la adecuación de los mismos, siendo necesario que en su momento se remita cada uno de los instrumentos que se pretenda celebrar, de conformidad con los Lineamientos de Convenios y Contratos del H. Ayuntamiento de Morelia. Que, mediante oficio SEDUM/DOU/DRPFGES/963/2025, signado por la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y dirigido a la Mtra. María del Carmen López Herrejón, Contralora Municipal, solicitó la opinión respecto a la propuesta del convenio marco, que servirá para la elaboración de los convenios a celebrarse en cada asentamiento y el H. Ayuntamiento de Morelia respecto al déficit de áreas de donación; por lo que en atención a lo anterior, mediante oficio CM-UJ-DC-1435/2025, suscrito por la Mtra. María del Carmen López Herrejón, Contralora Municipal, remite la opinión solicitada, sugiriendo realizar algunas adecuaciones de estructura al convenio marco, y considerando procedente convenir respecto al pago de déficit de las áreas de donación.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, luego de haber realizado el análisis correspondiente, hemos determinado aprobar el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Conforme a lo expuesto en el considerando del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, queda surtida la legal competencia de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para someter a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007, y al Transitorio Segundo del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio de 2013, queda surtida la legal competencia para que tenga conocimiento y se someta a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba el presente Dictamen instruyendo a la dependencia ejecutora a que cumpla con la normativa aplicable al caso, vigilando y salvaguardando la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

**QUINTO.** Derivado de los antecedentes expuestos, el fundamento legal invocado, y los razonamientos expuestos en los considerandos del presente, las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, tenemos a bien emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo en los términos siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad para que a través de su Titular pueda firmar los convenios relativos a los asentamientos humanos denominados extraoficialmente «POLÍGONO 2» «POLÍGONO 3» Y «POLÍGONO 4» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO», «RINCÓN DE SAN JUANITO», «LA CEJA» y AMPLIACIÓN «ARBOLEDAS DEL RÍO GRANDE», bajo el supuesto contenido en el artículo 119 en su texto original, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007 en correlación con el artículo Transitorio Segundo del ordenamiento citado, de fecha 16 de julio de 2013; conformidad con la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE A REGULARIZAR EN HECTAREAS	NÚMERO DE LOTES	DÉFICIT DE ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL EN HECTÁREAS.
POLIGONOS 2,3 Y 4 DEL EJIDO TENENCIA MORELOS	43-18-14.73	573	04-31-81.47
RINCON DE SAN JUANITO	01-70-78.87	87	00-15-75.35
AMPLIACIÓN HEBERTO CASTILLO	00-41-90.00	27	00-05-44.70
LA CEJA	06-00-01.99	223	00-12-72.49
AMPLIACIÓN ARBOLEDAS DEL RIO GRANDE	01-42-17.93	40	00-18-48.32

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal a efecto de que genere la orden de entero para el pago de la contraprestación pactada respecto al déficit de áreas de donación municipal.

**TERCERO.** Los ingresos percibidos por cada uno de los pagos realizados por los obligados, se destinará a la cuenta específica que para tal efecto determine la normativa aplicable.

**CUARTO.** Se instruye y faculta a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para suscribir los convenios respectivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, gírese la comunicación

correspondiente al C. Presidente Municipal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga a bien ordenar la promulgación y publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en las instalaciones del Centro Administrativo de Morelia, Michoacán a los 9 días del mes de septiembre del 2025.

**ATENTAMENTE:** COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL: SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ALEJANDRO GONZALES MARTÍNEZ Y REGIDOR INTEGRANTE; FAUSTO EDUARDO VALLEJO MORA. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS COORDINADOR DE LA COMISIÓN: C. HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ; REGIDOR INTEGRANTE: C. MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ Y REGIDOR INTEGRANTE: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA  
(Firmado)

=====